

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 08:25:06

Recibo No. AA22382892

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2238289270714

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FIZA S A S
Nit: 860.450.913-1
Domicilio principal: Chía (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 00244740
Fecha de matrícula: 5 de septiembre de 1985
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Aut Norte Km 19 20
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico: yaneth.carro@fiza.co
Teléfono comercial 1: 6776440
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Aut Norte Km 19 20
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: yaneth.carro@fiza.co
Teléfono para notificación 1: 6776440
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 08:25:06**

Recibo No. AA22382892

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2238289270714

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 483, otorgada en la Notaría 36 de Bogotá el 12 de julio de 1.985, aclarada por Escritura Pública No. 613 otorgada en la misma Notaría el 27 de agosto de 1.985, inscritas en esta Cámara de Comercio el 5 de septiembre de 1.985 bajo el número 176200 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial Limitada denominada: "FIZA LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 41 de la Junta de Socios del 31 de marzo de 2011, inscrita el 8 de abril de 2011 con el No. 01468777 del Libro IX, la sociedad cambio su nombre de: FIZA LIMITADA por el de: FIZA S A S.

Por Acta No. 41 de la Junta de Socios del 31 de marzo de 2011, inscrita el 8 de abril de 2011 con el No. 01468777 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: FIZA S A S.

Por Acta No. 45 de la Asamblea de Accionistas, del 1 de agosto de 2012, inscrito el 10 de septiembre de 2012, bajo el número 01664955 del Libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., al municipio de Chía (Cundinamarca).

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 2022-01-028149 del 27 de enero de 2022 la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 25 de Febrero de 2022 con el No. 00006044 del Libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 08:25:06**

Recibo No. AA22382892

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2238289270714

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Aviso No. 415-000030 del 22 de febrero de 2022 la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 25 de Febrero de 2022 con el No. 00006044 del Libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 2022-01-028149 del 27 de enero de 2022, inscrito el 25 de Febrero de 2022 bajo el No. 00006044 del Libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: **Ciro Alfonso Beltrán Becerra**Documento de Identificación: **C.C. 91207699**Dirección del promotor: **Carrera 7D # 127-47 Oficina 101 en Bogotá D.C.**Teléfono(s) y/o fax del promotor: **(601) 9059807 Celular: 3002152464**Correo electrónico: **gerencia@beltrade.net**Nominador: **Superintendencia De Sociedades.****TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad comercial por Acciones Simplificadas podrá ejecutar y desarrollar cualquier lícito civil y de comercio. Sin perjuicio de la regla anterior establecida por la Ley 1258 de 2008, prestará de manera adicional los siguientes servicios: A) La distribución y venta bajo cualquier modalidad comercial, el comercio de máquinas y equipos para la industria, el ensamblaje, producción y distribución de tales máquinas y equipos, y en particular para la construcción de obras y edificaciones. B) La distribución y el comercio en general de accesorios, repuestos y partes para la misma, herramientas aparatos de maniobras y elementos complementario. C) La distribución bajo cualquier modalidad de comercio, de bienes de consumo, materias primas y materiales auxiliares para la industria. D) La prestación de servicios de mantenimiento, reparación y construcción de maquinarias, equipos y demás bienes de que trata el presente objeto social. E) La

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 08:25:06**

Recibo No. AA22382892

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2238289270714

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prestación de toda clase de servicios relacionados con la ingeniería.
F) La prestación de servicios de capacitación para las actividades previstas en su objeto social. Parágrafo: Todas las actividades comprendidas en el objeto social de la compañía, podrán ser prestadas a personas naturales y jurídicas, públicas, o privadas dentro y fuera del territorio colombiano. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además: 1. Celebrar y ejecutar todos los actos mercantiles o contratos que sean necesarios o útiles para el logro de sus fines sociales. 2. Invertir en fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen. 3. Aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión, o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación, y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. 4. Garantizar o servir de garante de obligaciones de terceros.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$800.000.000,00
No. de acciones : 800.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$800.000.000,00
No. de acciones : 800.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$800.000.000,00
No. de acciones : 800.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 08:25:06**

Recibo No. AA22382892

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2238289270714

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La representación legal de la sociedad estará a cargo de un Gerente y de un Subgerente que lo reemplazará en todas sus faltas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Presentar a consideración de la asamblea los balances de fin de ejercicio para su aprobación. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Abrir y manejar cuentas con entidades financieras. 5. Obtener los créditos que requiera la sociedad, previa aprobación por parte de la y Asamblea de Accionistas o de acuerdo a sus facultades de contratación. Transcribir los contratos que se requieran para el funcionamiento de la sociedad, de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos. 7. Presentar a la asamblea en sus reuniones un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 8. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Asamblea de Accionistas. 9. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 10. Convocar la asamblea a las reuniones de máximo órgano social. 11. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea de Accionistas y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben ser aprobadas previamente según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 12. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 13. El Gerente estará facultado para comprar, vender, arrendar, construir, remodelar los bienes requeridos para el desarrollo del objeto social, de conformidad con las limitaciones establecidas en el presente estatuto, previa autorización de la Asamblea de Accionistas. 14. Delegar, en casos especiales, por medio de poder legalmente constituido, para que se asuma la representación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 08:25:06**

Recibo No. AA22382892

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2238289270714

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legal de la sociedad en asuntos judiciales, administrativos y en los que se requiera, dentro de los límites establecidos en los presentes estatutos sociales: 15. En general, realizar todos los actos necesarios conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 16. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial, incluso después de su desvinculación laboral con la empresa. 17. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, incluso después de su desvinculación laboral con la empresa. Parágrafo primero: En ningún momento podrán los representantes legales constituir gravámenes, ni ser garante de los accionistas o de terceros en contra del patrimonio de la sociedad, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas. Parágrafo segundo: El Gerente podrá realizar cualquier acto o contrato relacionado con el objeto social de la compañía sin límite de cuantía.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 58 del 14 de noviembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2017 con el No. 02277557 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Camilo Isaza Diaz	C.C. No. 000001020727735

Por Acta No. 54 del 21 de noviembre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2016 con el No. 02168722 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Francisco Guillermo Isaza Quintero	C.C. No. 000000010059086

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 54 del 21 de noviembre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 08:25:06**

Recibo No. AA22382892

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2238289270714

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2016 con el No. 02168690 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	IDOCOM CONSULTING S A S	N.I.T. No. 000009003501638

Por Documento Privado del 22 de junio de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 2018 con el No. 02353929 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhi Johana Gutierrez Cediel	C.C. No. 000000052708571 T.P. No. 115717-T
Revisor Fiscal Suplente	Clara Ines Cruz Peña	C.C. No. 000000020576132 T.P. No. 13067-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.533	29-X-1987	36 BOGOTA	9-XI-1987-NO.222528
1.692	14-V-1990	36 BOGOTA	11-VII-1990-NO.299076
3.254	16-IX-1991	36 BOGOTA	24- IX-1991-NO.340320
600	16-II-1993	36 STAFE BTA	22-IV -1993-NO.402810
905	17-III-1995	36 STAFE BTA	6-IV-1995 NO. 487.922

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004785 del 4 de noviembre de 1997 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00610416 del 14 de noviembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001312 del 27 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00829259 del 30 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001902 del 24 de julio de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá	00838083 del 31 de julio de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 08:25:06**

Recibo No. AA22382892

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2238289270714

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

Acta No. 41 del 31 de marzo de 2011 de la Junta de Socios	01468777 del 8 de abril de 2011 del Libro IX
Acta No. 45 del 1 de agosto de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01664955 del 10 de septiembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 59 del 22 de diciembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02288116 del 22 de diciembre de 2017 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4659
Actividad secundaria Código CIIU:	3312
Otras actividades Código CIIU:	7730

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 08:25:06**

Recibo No. AA22382892

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2238289270714

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: FIZA SAS
Matrícula No.: 02257630
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Aut Norte Km 19 20
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 2144 del 30 de octubre de 2020 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Chía (Cundinamarca), inscrito el 18 de Marzo de 2021 con el No. 00188158 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 202000396 de E C CARGO SAS contra FIZA SAS.

Mediante Auto No. 2022-01-028149 del 27 de enero de 2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 25 de Febrero de 2022 con el No. 00195760 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 6.688.861.927

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 08:25:06

Recibo No. AA22382892

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2238289270714

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chía, Cundinamarca.

Ref.: **P. EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00396-00**

Ejecutante: EC CARGO S.A.S.

Ejecutada: FIZA S.A.S., EN REORGANIZACIÓN

PODER

CAMILO ISAZA DIAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.727.735 expedida en Bogotá, domiciliado en Chía, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **FIZA S.A.S.**, identificada con NIT. 860.450.913-1, domiciliada en Chía/Cundinamarca, conforme certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio que se adjunta, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a: **GLORIA PATRICIA RINCÓN GUERRERO**, abogada domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.391.517 de Arbeláez e inscrita con la T.P. 135.753 del C.S. de la J., para que a nombre y representación de mi gerenciada, impetre recurso de reposición en contra del auto de 07 de abril de 2022 y cualquiera otra actuación judicial necesaria en pro de los intereses de la aquí demandada.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar y reasumir; además las generales de que trata el art. 77 del C.G.P. y demás normas concordantes.

ANEXO: Certificado de cámara de comercio de FIZA S.A.S.

De la Señora Jueza;



CAMILO ISAZA DÍAZ

C.C. No. 1.020.727.735

e-mail: camilo.isaza@fiza.co

Celular: 317 5110059

Representante Legal, FIZA S.A.S.



ANDREA LIZETH ROJAS GIL
NOTARIA SEGUNDA DE CHÍA (E)



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO





Aceptación del poder:

GLORIA PATRICIA RINCÓN GUERRERO

C.C. No. 20.391.517 Arbeláez

e-mail: fonacom@gmail.com

Celular: 316 6945199

NOTARIA SEGUNDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

LA NOTARIA SEGUNDA DE CHIA
CERTIFICA

Que la firma que autoriza el anterior documento
guarda similitud con la que se encuentra registrada en
la Notaría.

ISAIZA DIAZ CAMILO

Documento:

C.C. No. 1020727735

NOTARIA SEGUNDA

Chía Cundinamarca. 20/04/2022 09:13:42



ANDREA LIZETH ROJAS GIL
NOTARIA(E) SEGUNDA DE CHIA CUND

Func.o: DANCY



ANDREA LIZETH ROJAS GIL
NOTARIA SEGUNDA DE CHIA (E)

1870



1870





Al contestar cite el No.: 2021-INS-465

Tipo: Salida Fecha: 2022-01-27 11:00:23
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)
Sociedad: 860450913 - FIZA S A S TRV-171.1_9969
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((5691895)))
Destino: 860450913 FIZA S A S
Folios: 11 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-01-028149

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso
FIZA S A S

Asunto
Admisión al proceso de Reorganización

Proceso
Reorganización

No. de Proceso
2021-INS-465

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-01-700763 de 30 de noviembre de 2021, la apoderada solicitó la admisión de FIZA S A S al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2021-01-718053 de 9 de diciembre de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2022-01-001649 de 5 de enero de 2022, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: FIZA S A S identificada con NIT 860.450.913, domicilio Chia Cundinamarca, Autopista Norte KM 19 20 Objeto social: la sociedad comercial por acciones simplificadas podrá ejecutar y desarrollar cualquier lícito civil y de comercio. sin perjuicio de la regla anterior establecida por la ley 1258 de 2008, prestará de manera adicional los siguientes servicios: a) la distribución y venta bajo cualquier modalidad comercial, el comercio de máquinas y equipos para la industria, el ensamblaje, producción y distribución de tales máquinas y equipos, y en particular para la construcción de obras y edificaciones. b) la distribución y el comercio en general de accesorios, repuestos y partes para la misma, herramientas aparatos de maniobras y elementos complementario. c) la distribución bajo cualquier modalidad de comercio, de bienes de consumo, materias primas y materiales auxiliares para la industria. d) la prestación de servicios de	

mantenimiento, reparación y construcción de maquinarias, equipos y demás bienes de que trata el presente objeto social. e) la prestación de toda clase de servicios relacionados con la ingeniería. f) la prestación de servicios de capacitación para las actividades previstas en su objeto social. (...)

De folio 1 a 7 del memorial 2021-01-700763 Anexo AAW, obra Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

Solicitud de admisión al proceso de reorganización en los términos de la ley 1116 presentada por Juan Camilo Gómez Henao en calidad de apoderado de la sociedad.

Con memorial 2022-01-001649 Anexo AAD, se aporta poder autenticado en los términos del decreto 806 de 2020, otorgado por Camilo Isaza Díaz y/o Francisco Isaza Quintero, en calidad de representante legal principal y representante legal suplente, respectivamente, de la sociedad FIZA S.A.S, mediante el cual se otorga poder especial, amplio y suficiente a Juan Camilo Gómez Henao, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.091.452 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 195.759 del C.S.J,

En memorial 2021-01-700763 Anexo AAJ, representante legal, contador y revisor fiscal certifican *“que la Sociedad a través de su Representante Legal señor Camilo Isaza Diaz, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.727.735 no tiene limitaciones en sus facultades a efectos de comprometer a la sociedad en los términos y con los efectos propios de la solicitud de apertura del procedimiento de reorganización empresarial al que se refiere la Ley 1116 de 2006”*.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

Con memorial 2022-01-001649 Anexo AAK, se aporta certificación a través de la cual se indica que la sociedad se encuentra en causal de cesación de pagos, por cuanto el 41.34% del total del pasivo de la sociedad a corte del 31 de octubre de 2021 esta vencido a más de 90 días, suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal. El valor total de dicho pasivo asciende a la cantidad de \$ 12.495.756.162.

En memorial 2022-01-001649 obra relación de pasivos vencidos con un término superior a 90 días que dan cuenta del supuesto de cesación de pagos, suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal (Anexo AAG)

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en Solicitud:

No opera

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

A folio 10 del memorial 2021-01-700763 Anexo AAH, en la nota 2 de los estados financieros se indica:

Negocio en marcha:

La compañía se ha mantenido generando ingresos propios, con una nueva línea de negocio: la comercialización de motocicletas, repuestos y accesorios de Marca Royal Enfield; durante lo corrido del año 2021, han habido ventas de máquinas pertenecientes al sector de la infraestructura; sin embargo, a la fecha se presentan problemas de liquidez que a juicio de la administración representa un riesgo de mantener el principio de negocio en marcha, situación que conllevó a que los accionistas tomaran la

decisión de acogerse al proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades bajo el régimen de insolvencia regulado en la Ley 1116 de 2006.

Para estos efectos, los presentes estados financieros se presentaron sobre el supuesto que existe negocio en marcha y deja la salvedad que los mismos tendrían una presentación diferente en caso contrario.

En memorial 2022-01-001649, obra certificación a través del cual la sociedad acredita el cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal. (Anexo AAA)

6. Contabilidad regular

Fuente:

Art. 10.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2021-01-700763 Anexo AAC, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad *“da cumplimiento estricto a los deberes del comerciante consistente en llevar contabilidad regular de sus negocios, respetando en un todo los principios de la normatividad vigente en Colombia, en esta materia y maneja un estricto control de su correspondencia, así como de los documentos, soportes de su contabilidad, los cuales conserva en debida forma siguiendo las exigencias de la ley comercial en este sentido.”*

Adicionalmente, certifican que *“la sociedad ha implementado y lleva a la fecha los Estados Financieros conforme al nuevo marco técnico normativo contable descrito en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 3022 de 2013 y el Decreto 2267 de 2014. Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 modificado por el Decreto 2496 de 2015”*.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:

Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2021-01-700763 Anexo AAD, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que:

La sociedad al corte de los estados financieros presentados para este proceso de reorganización, esto es, al corte del 31 de octubre de 2021, tenía causado y pendiente de pago obligaciones de retenciones de impuestos, retenciones a trabajadores y aportes a la seguridad social en pensiones, riesgos profesionales y salud. Indican que dichos pasivos las serán cancelados a más tardar en la fecha de audiencia de confirmación del acuerdo. Para el efecto aportan relación de dichos pasivos.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:

Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En el formulario de solicitud el representante legal informa que la sociedad no posee pasivos pensionales a su cargo

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente:

Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

A través del formulario de solicitud el deudor indica que remitió previamente la información financiera a esta Superintendencia a través de los siguientes memoriales:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2018:

- Estados financieros 2019-01-087120
- Notas 2019-01-104483
- Dictamen 2019-01-104607

Estados financieros a 31 de diciembre de 2019: • Estados financieros 2020-01-224190 • Notas 2020-01-224221 • Dictamen 2020-01-229645	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2020: • Estados financieros 2021-01-138628 • Notas 2021-01-193961 • Dictamen 2021-01-193963	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Con memorial 2021-01-700763 Anexo AAH, se aportan estados financieros, notas e informe del revisor fiscal a 31 de octubre de 2021, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Con memorial 2022-01-001649, el deudor aporta nuevamente el estado de inventario de activos 31 de octubre de 2021 (Anexos AAJ y AAC), suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal. Con memorial 2022-01-001649, el deudor aporta nuevamente el estado de inventario de pasivos 31 de octubre de 2021 (Anexos AAI y AAB), suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2021-01-700763 Anexo AAF, obran las principales causas que generaron la insolvencia de la compañía.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2021-01-700763 Anexo AAR, obra flujo de caja proyectado.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2021-01-700763 Anexo AAP, obra plan de negocios de la compañía.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	

Con memorial 2021-01-700763 Anexo AAE, el deudor aporta proyecto de graduación y calificación de créditos y de determinación de derechos de voto.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2021-01-700763 Anexo AAK, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias en los términos de la Ley 1676 de 2013 (Decreto 1835 de 2015, Artículo 2.2.2.4.2.31.) para el efecto aportan relación detallada de los mismos.

Indican que dichas garantías mobiliarias no fueron inscritas en el Registro de Garantías Mobiliarias, por lo que dichas no resultan oponibles a los demás acreedores de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1676 de 2013.

En memorial 2021-01-700763 Anexo AAI, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad es codeudor, garante o avalista de terceros y adjuntan detalle de dichos pasivos.

En memorial 2022-01-001649 Anexo AAF, obra certificación de bienes inmuebles necesarios sujetos a garantía real, suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se aporta relación de los mismos, se hace referencia a la calidad de necesarios de los bienes, al estado de los bienes, a los procesos judiciales. Así mismo aportan avalúos de los inmuebles dados en garantía:

- a) Lote Zona Franca la Candelaria Contrato Lote Cartagena.
- b) Lote Bodega Chía: Avalúo 2016

En memorial 2022-01-001649 Anexo AAH, obra certificación de bienes necesarios sujetos a garantías mobiliarias, Ley 1676 de 2013 (Decreto 1835 de 2015, Artículo 2.2.2.4.2.31.), a través de la cual se indica que todas estas garantías surgen de:

- a) Contratos de leasing financiero celebrados con la compañía leasing Bancolombia S.A compañía de financiamiento.
- b) Todas las garantías recaen sobre bienes muebles necesarios y esenciales de la compañía
- c) Todos los bienes muebles dados en garantía mobiliarias se encuentran bajo la tenencia de FIZA S.A.S
- d) Todos los bienes muebles dados en garantía se encuentran en buen estado y lo único que han sufrido es la depreciación contable, propia de cualquier bien.
- e) Que los bienes muebles dados en garantía no se encuentran sobregarantizados

Así mismo aportan relación de los bienes dados en garantía mobiliaria y para el efecto anexan como soportes que justifican el valor contable de los bienes, los siguientes documentos:

- a) Contratos de Leasing
- b) Copias de Facturas de Compra Camionetas.
- c) Factura de compra máquina agrícola 170
- d) Orden de facturación de Activos Tractor agrícola 430

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evalrados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: “Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de

las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor”.

Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez resolvió el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad FIZA S A S identificada con NIT 860.450.913 y domiciliada en Chia Cundinamarca, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor a:

Nombre	Ciro Alfonso Beltran Becerra
Cedula de ciudadanía	91207699
Contacto	Dirección. Carrera 7D No. 127-47 Oficina 101, Bogotá, D.C. Teléfono: 9059807 Celular: 3002152464 / 3223050442 Correo Electrónico: gerencia@beltrade.net

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$39.984.860	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
\$79.969.720	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.

\$79.969.720	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.
--------------	-----	--

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
 - a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la

necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:
 - El estado actual del proceso de Reorganización.
 - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
 - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.
7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar

demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
 - d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
 - e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Decimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Undécimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,



DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES

Rad.

2022-01-001649

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chía, Cundinamarca.

Ref.: **Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00396-00**

Demandante: EC CARGOS S.A.S.

Demandada: FIZA S.A.S.

*INTERPOSICIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN, EN
SUBSIDIO APELACIÓN* [Arts.318 C.G.P.]

GLORIA PATRICIA RINCÓN GUERRERO, abogada domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 20.391.517 expedida en Arbeláez e inscrita en el Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional número 135.753, actuando como apoderada de la sociedad **FIZA S.A.S ("FIZA")**, que actualmente se encuentra en proceso de reorganización, conforme a poder especial que adjunto, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** contra el auto de calendado del 07 de abril de 2022.

Lo anterior, con el fin de que sea reformado el numeral segundo de la parte resolutive de citada providencia, ordenando que:

- (i) Se deje a disposición del juez concursal las medidas cautelares sujetas a registro decretadas en el presente asunto;
- (ii) Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares sobre bienes no sujetos a registro, y previa remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades, se ordene la entrega de los dineros que se encuentran retenidos por cuenta de este proceso a la deudora FIZA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, dando estricto cumplimiento a lo ordenado por el Juez Concursal en el auto radicado 2022-01-028149 de 27 de enero de 2022 y a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo 772 de 2020.

HECHOS

1. Mediante auto de 27 de enero de 2022, mi poderdante, la empresa FIZA S.A.S. fue admitida por la Superintendencia de Sociedades en Proceso de Reorganización Empresarial bajo el radicado número 2021-INS-465.

2. Por cuenta de la Declaratoria de la Emergencia, Económica, Social y Ecológica, el gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 772 de 2020 con el cual se tomaron medidas especiales para los procesos de insolvencia, especialmente en lo que atañe al **levantamiento de las medidas cautelares** practicadas en los procesos ejecutivos. A saber el artículo 4 de dicho decreto establece lo siguiente:

*"**ARTICULO 4.** A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, **se levantarán por ministerio de la ley**, con la expedición del auto de inicio del proceso, **por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor**, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal..."* (Resalto fuera de texto).

3. En el caso concreto, el juez concursal, en cumplimiento de la Ley 1116 de 2006 y al artículo 4º del Decreto Legislativo 772 de 2020, antes citado, ordenó en el auto radicado 2022-01-028149 de 27 de enero de 2022, lo siguiente:

*(i) En el numeral "**Séptimo**", "5." de la parte resolutive del auto de 27 de enero-2022:*

"5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en los procesos ejecutivos o de cobro coactivo de conformidad con el artículo 4 del Decreto 772 de 2020..."

*(ii) En el numeral "**Octavo**", numeral "2.", literales "c." y "d", ordenó:*

*"c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley**, con la firmeza del presente auto..."* (subraya fuera de texto) y,

*"d. En consecuencia, "**deberá** entregar los dineros o bienes al DEUDOR, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal..."*

4. En la situación que nos convoca, la Señora Juez primera civil municipal de Chía, en el numeral "**Segundo**" del auto de 07 de abril de 2022, ordenó "**dejar** a disposición del juez del concurso las medidas cautelares decretadas en el presente asunto" pasando por alto lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo 772 de 2020 y a lo ordenado por el Juez Concursal en los numerales "**Séptimo**", "5." Y "**Octavo**", numeral "2.", literales "c." y "d." de la parte resolutive del auto de 27 de enero-2022 proferido por la Superintendencia de Sociedades, que le ordenaba levantar directamente las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo que nos ocupa, sobre bienes no sujetos a registro, como son los dineros.
5. Así mismo, el juzgado no acató la orden de entregar los dineros retenidos a la deudora FIZA S.A.S EN REORGANIZACIÓN, que actualmente se encuentran a ordenes de su despacho en el Banco Agrario de Colombia

SOLICITO

De conformidad con todo lo expuesto anteriormente, me permito presentar respetuosamente las siguientes solicitudes:

- **PRIMERO.** Reformar el numeral "**Segundo**" del auto de fecha de 07 de abril de 2022, dejando a disposición del juez del concurso solamente las medidas cautelares decretadas y sujetas a registro.
- **SEGUNDO.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, sobre los bienes distintos a los sujetos a registro, como son los dineros, previamente a la remisión del expediente al juez del concurso.
- **TERCERO.** Se ordene la entrega de los dineros, objeto de medidas cautelares, a la sociedad demandada **FIZA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, acatando la orden expresa lo dispuesto en el auto radicado 2022-01-028149 de 27 de enero de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

- **CUARTO.** Consecuencia del numeral anterior, se ordene que por Secretaría se proceda a la elaboración de los títulos judiciales.
- **QUINTO.** Negado que fuere lo anterior y de ser procedente, conceder la apelación.

ANEXOS

- Poder especial.
- Certificado de existencia y representación legal de FIZA S.A.S.
- Auto de admisión del proceso de reorganización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sobre la procedencia del presente recurso de reposición y en subsidio de apelación, se interpone bajo los supuestos de trámites establecidos en el Código General del Proceso, que en su artículo 318 y subsiguientes dispone:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

ARTÍCULO 319. TRÁMITE. *El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.*

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo.

Además, el presente recurso se interpone con el fin de que sean reconocidas a plenitud las consecuencias del proceso de reorganización empresarial dispuestas en la ley 1116 de 2006, donde señala que los procesos ejecutivos previos a la reorganización, deberán ser puestos a disposición de la Superintendencia de Sociedades así:

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

Además, se pone de presente la regulación expresa realizada por el ejecutivo mediante el Decreto 772 de 2020, en el que dispone los parámetros a tener en cuenta por parte de los jueces competentes de los procesos ejecutivos previos a la admisión del proceso de reorganización, exaltándolos a levantar, por mandato de la ley, aquellas medidas cautelares decretadas sobre bienes no sujetos a registro, como se verá a continuación:

Artículo 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo. **las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el**

proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique. (artículo 4. Decreto 772 de 2020) (subrayado fuera del texto original).

De igual forma, la Corte Constitucional en sentencia C-378 de 2020, se permitió hacer revisión de la norma previamente citada, disponiendo jurisprudencialmente que el levantamiento de las medidas cautelares deberá cumplirse por ministerio de la ley, a saber:

En primer lugar, el levantamiento por ministerio de la ley de las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, no vulnera el debido proceso ni la garantía de publicidad en favor de los acreedores. En general, porque el proceso de reorganización tiene carácter jurisdiccional y, por esa naturaleza, la garantía del debido proceso es inherente al mismo. (Subrayado fuera del texto original).

Así mismo, la Superintendencia de Sociedades en Oficio 220-153398 del 08 de agosto de 2020 dispuso lo siguiente:

*"d) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo 772 de 2020, a partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las **medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.** El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que este indique."*

Con lo anterior se concluye que existe una orden legal de levantar las medidas cautelares que recaigan sobre bienes no sujetos a registros, y además debe procederse a entregar los dineros a FIZA S.A.S., previamente a la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades.

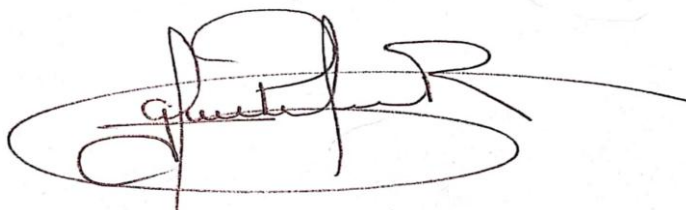
NOTIFICACIONES

Para efecto de las notificaciones, las recibiremos en:

DEMANDADA: Autopista Norte Km. 19/20, Chía/-Cundinamarca.
E-mails: Yaneth.carro@fiza.co / camilo.isaza@fiza.co
Teléfono: 601 6776440.

APODERADA: En la carrera 59 A No 136-50, Bogotá D.C.
E-mail: fonacom@gmail.com
Teléfono: 316 6945199.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Patricia Rincón Guerrero', is written over a faint, circular red stamp. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right.

GLORIA PATRICIA RINCÓN GUERRERO

C. de C. No. 20.391.517 Arbeláez

T.P. 135.753.-

RE: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00396-00

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/04/2022 14:34

Para: patty21_rincon@yahoo.es <patty21_rincon@yahoo.es>

Acuso Recibo

Cordialmente,

Angela Sandoval

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal de Chía
Calle 10 No. 10-37 Piso 2
Tel: 8614032
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS

AVISO LEGAL: Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

De: Patricia Rincon <fonacom@gmail.com>

Enviado: miércoles, 20 de abril de 2022 12:09

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Yaneth Caro - Contadora <yaneth.caro@fiza.co>; camilo.isaza@fiza.co <camilo.isaza@fiza.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00396-00

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chía, Cundinamarca.

Ref.: **Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00396-00**

Demandante: EC CARGOS S.A.S.

Demandada: FIZA S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

GLORIA PATRICIA RINCÓN GUERRERO, apoderada de la demandada FIZA S.A.S., para los fines procesales pertinentes, adjunto en formato pdf lo siguiente:

1. Recurso de reposición contra auto de 07 de abril, en 07 folios.
2. Poder especial, en 03 folios útiles.
3. Certificado de cámara de comercio de FIZA en 11 folios.
4. Auto de admisión reorganización empresarial en 11 folios.

Total folios: **32 folios.**

De la Señora Jueza;

GLORIA PATRICIA RINCÓN GUERRERO
T.P. No. 135.753.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	28-04-2022
INICIA	29-04-2022
VENCE	03-05-2022


GISSELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/118>